



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

Mérida, Yucatán a diecinueve de septiembre de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2161.------

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha dieciséis de junio de dos mil siete, el C. [REDACTED], presentó una solicitud de información con número de folio 2161 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“MAPA CON LA UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS URBANOS (GRUPO DE MANZANAS) EN LAS COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS QUE FUERON BENEFICIADOS CON LA INTRODUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE) EN EL MARCO DEL PROGRAMA APAZU 2006 EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.”

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de julio del presente año el jefe de departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA
SEGUNDO.- AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO EL ACUERDO DE RESERVA 006/JAPAY/2007.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 26 DEL MES DE JULIO DE 2007"

TERCERO.- En fecha dos de agosto de dos mil siete el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

"D) ACTO IMPUGNADO: SE ME NEGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE INTENTA CALIFICAR COMO RESERVADA, LA CUAL DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DESCRITOS POR LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, NO LO ES."

CUARTO.- En fecha ocho de agosto de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIIP-1788/2007 y cédula de notificación de dieciséis de agosto del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha veinte de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/182/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

***“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE NO LE FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LA SOLICITÓ EL AHORRA (SIC) RECURRENTE. MISMA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESE PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2161 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:
'MAPA CON LA UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS URBANOS (GRUPO DE MANZANAS) EN LAS COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS QUE FUERON BENEFICIADOS CON LA INTRODUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE) EN EL MARCO DEL PROGRAMA APAZU 2006 EN LA CIUDAD DE MÉRIDA.'***

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

SEGUNDO.- QUE PARA OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL USUARIO SE TENDRÍA QUE PROCESAR LA INFORMACIÓN PARA OBTENERLA, ES DECIR SE TENDRÍA QUE ELABORAR EL PLANO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CIUDADANO, LO QUE RESULTA CONTRARIO AL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

TERCERO.- QUE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA HA SIDO RESERVADO POR EL CONTENIDO DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA QUE POSEE, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE RESERVA 006/JAPAY/2007. POR LO QUE, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ES RESERVADA.

CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE DEMUESTRA EN ESTE INFORME JUSTIFICADO."

SÉPTIMO. En fecha veintisiete de agosto de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO. En fecha veintinueve de agosto del año en curso, mediante oficio

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

INAIP-1861/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que requirió: *mapa con la ubicación de los polígonos urbanos (grupo de manzanas) en las colonias o fraccionamientos que fueron beneficiados con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable) en el marco del programa APAZU 2006 en la ciudad de Mérida.* A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo respondió que la información se encuentra reservada mediante acuerdo 006/JAPAY/2007.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad contra la resolución de fecha veinte seis de julio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que resolvió no entregar la información solicitada resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso rindió informe Ley aceptando la existencia del acto reclamado y agregando que para la obtención de la información se tendría que elaborar el plano con las especificaciones del ciudadano, lo que resulta contrario a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública e la información pública.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida, así como la naturaleza y marco jurídico de la información de la misma.

SÉXTO.- Del estudio de la información solicitada, se razona que conocer la ubicación de los polígonos urbanos en la colonias o fraccionamientos que fueron beneficiados con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable en el marco del programa APAZU 2006 en la ciudad de Mérida, no atenta contra la seguridad nacional del Estado, toda vez, que los datos que desea conocer el recurrente recaen única y exclusivamente en los grupos de manzanas, y no en la ubicación exacta de las redes de agua potable y los sistemas de captación, en consecuencia si existiere dicho documento sería de carácter público, desde luego eliminando las partes que fueren reservadas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

SÉPTIMO.- Por otra parte, tanto en la resolución emitida por la Unidad de Acceso como en su informe justificado se observan ciertas contradicciones, en virtud, de que en la primera la recurrida resolvió entregar documento en el que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán señaló "no se cuenta con la información conforme al interés del solicitante además de ser considerada como reservada debido a que forma parte del Sistema de Información Geográfica"; y en el segundo aclaró que la JAPAY para contar con dicho mapa, tendría que elaborarlo, contraviniendo lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de la Materia. De lo antes dicho, se infiere que el documento solicitado es inexistente, toda vez, que para la obtención del mismo, la entidad tendría que realizar trabajos extras y de integración de las capas de la base de datos para adquirir el resultado.

Ahora bien, después de haber precisado dichas contradicciones procede entrar al estudio de la resolución impugnada, para tal fin es necesario distinguir los conceptos de procesamiento de la información e inexistencia. El procesamiento, presupone la existencia de un documento que por su naturaleza podría no contener la información tal y como la requirió el solicitante, por lo que se tendrían que realizar trabajos extras para procesar el mismo y obtener el documento idóneo que contenga los datos que satisfagan el interés del ciudadano; situación diversa, acontece con la inexistencia del documento, en la que para satisfacer la pretensión del requirente tendría que fabricar, generar o elaborarse un documento que pudo haberse extraviado o nunca existir.

Consecuentemente, se considera que en la resolución impugnada la recurrida confundió los conceptos de inexistencia del documento con el procesamiento del mismo, es decir, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo debió emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que declarara la inexistencia de la información, explicando que para la obtención del mismo, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán tendría que integrar las capas del Sistema de Información Geográfica, que no es otra cosa más que la elaboración de un documento que antes no

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

existía.

OCTAVO.- Finalmente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública el Poder Ejecutivo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en la que declare la inexistencia del documento consistente en el mapa con la ubicación de los polígonos urbanos (grupo de manzanas) en las colonias o fraccionamientos que fueron beneficiados con la introducción y/o ampliación de las redes de agua potable) en el marco del programa APAZU 2006 en la ciudad de Mérida, explicando desde luego las razones por las que se declaró la misma.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **MODIFICA** la resolución de fecha veinte seis de julio de dos mil siete emitida por al Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una resolución debidamente fundada y motivada de conformidad a los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, en la que declare la inexistencia de la información.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 211/2007

presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día diecinueve de septiembre de septiembre de dos mil siete. -----

